

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 14153

Artículo 1.- Incorpórase con carácter excepcional y por única vez, en el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a la planta permanente de la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley 10.471, al personal profesional que haya sido designado como interino en virtud del artículo 47 de la citada ley y sus normas modificatorias, por acto administrativo emanado de autoridad competente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; y a los profesionales becarios que el 1 de abril de 2010 cuenten con una antigüedad de dos (2) años en dicho carácter, desarrollando alguna de las actividades comprendidas en el artículo 3 de la mencionada ley y sus normas modificatorias en el Ministerio de Salud, contando con la certificación emanada de autoridad competente y que cumplan todos los requisitos para la admisibilidad establecidos en la normativa precitada.

Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.